



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2024-BNP-GG

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación presentada a través de la plataforma de denuncias ciudadanas de la PCM, signada con código de denuncia N° pxmcq9k1 de fecha 11 de diciembre de 2024, formulada por el señor Jan Michael Elorreaga Reyes; el Memorando N° 000008-2024-BNP-GG-UACGD de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Informe N° 000844-2024-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 001546-2024-BNP-GG-OA de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000382-2024-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000389-2024-BNP-GG-OAJ, ambos de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en



otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal. De esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite; esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los administrados, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, dispone que los administrados pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: *a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; u, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento*”;

Que, la Única Disposición Complementaria de la mencionada Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, refiere que en todo lo no previsto en la presente Directiva se aplica supletoriamente las normas generales del Derecho Administrativo y demás normativas pertinentes;

Que, la queja por defectos de tramitación presentada a través de la plataforma de denuncias ciudadanas de la PCM, signada con código de denuncia N° pxmcq9k1, formulada por el señor Jan Michael Elorreaga Reyes, versa sobre la demora en la atención de su solicitud de constancia de servicios, solicitada el 08 de noviembre de 2024;

Que, los artículos 20 y 21 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, establecen que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; y, tiene entre sus funciones, planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados



a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público;

Que, por medio del Memorando N° 001546-2024-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° 000844-2024-BNP-GG-OA-ULCP, de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, con el cual emite opinión, en el marco de sus competencias y funciones, respecto de la queja presentada, precisando que con fecha 13 de diciembre de 2024, a través del correo electrónico michael.elorreaga@gmail.com, se le notificó la constancia de servicio al señor Jan Michael Elorreaga Reyes;

Que, la Oficina de Administración y la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, acreditaron las acciones efectuadas mediante las cuales se da atención al requerimiento del administrado, a través del correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2024 y el acuse de recibido en la misma fecha;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, señala que si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja;

Que, el artículo 39 en concordancia con el artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que no puede exceder de treinta días hábiles el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva;

Que, la entidad se encontraba dentro del plazo establecido legalmente para dar atención a la solicitud del señor Jan Michael Elorreaga Reyes, esto es dentro de los treinta (30) días hábiles, cuyo plazo vencería el 02 de enero de 2025;

Que, corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación presentada a través de la plataforma de denuncias ciudadanas de la PCM, signada con código de denuncia N° pxmq9k1, formulada por el señor Jan Michael Elorreaga Reyes;

Que, respecto del órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes;

Que, con el Informe Legal N° 000389-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión y recomienda la emisión del acto resolutorio por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación presentada a través de la plataforma de denuncias ciudadanas de la PCM signada con código de denuncia N° pxmcq9k1 de fecha 11 de diciembre de 2024, formulada por el señor Jan Michael Elorreaga Reyes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER las acciones para la notificación de la presente Resolución al señor Jan Michael Elorreaga Reyes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

